



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 680014003020-2019-00780-01

Como quiera que de la sentencia y liquidación de costas dictados en el proceso verbal sumario por restitución de inmueble arrendado que antecede, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 306, 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JESUS DAVID ARENAS NAVARRO**, y a favor de la demandante **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4'147.570=)**, por concepto de Clausula Penal, las Costas y las Agencias en derecho fijadas dentro del proceso 2019-00780-00¹.
 - b. Por los intereses moratorios legales sobre la tasa del 6% anual sobre el valor antes mencionado, que se causen desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de las costas (23 de noviembre de 2020) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. El presente auto se **NOTIFICA** en Estados, de conformidad a lo dispuesto por inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., y se advierte al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones

¹ Folios 62 al 65 y 66 Cuaderno 1 expediente digital.



de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,²

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306118eaaab6a9b134e97648a3aa506350e62b7755f6a4723dff2231533de91e

Documento generado en 30/11/2020 01:12:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 153 del 01 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.